

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 216

Año 1878

No. de hojas útiles 27

Autos seguidos ante el Diputado de Minería de MATUCANA (HUAROCHIRI) por don José Perales, gerente de la Sociedad Minera FE Y ESPERANZA, constiuída en la hacienda de Bellavista, en la provincia de Huarochiri sobre que se le separe de la compañía a don Rufino Echenique, socio de la misma por no haber concurrido con los gastos en la parte proporcional a que está obligado de acuerdo a la escritura social en la explotación de las minas.

NOTA : Falta en este expediente la primera parte, o sea 6 fs.

D7.8-216

J.I.B.
21-3-1979

Clasificación

Ingreso N° 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO - BM
CAJ : 8
DOC : 431
Fol : 29

Los Secretarios

Sevran V. extendido en su registro de Escrituras
Públicas una perla que consta que sus D. Fernando
Ofelan D. Jose Heras y D. Manuel y Garcia habien
do establecido sociedad para el trabajo de los mine
rales de Santa Amalia Santa Rosaura las Mellinas
San Antonio, Morales y Sierra en la Provincia de Hua
rochiri y en los cerros denominados Chinguischuku
Arma Casa Huahorobre; cuyo trabajo se esta actual
mente efectuando bajo la direccion y gerencia
del socio D. Jose Heras segun se ha pactado en la
Escritura Publica que se ha otorgado ante el Escri
bano Publico D. Manuel Yparaguin en 15 de No
viembre de 1875 queriendo hoy cumplir las labores
de esta empresa, convenimos en admitir y admitimos
de cuarto socio al Sr. D. Rufino P. Echenique que
entrara a ser miembro de la referida sociedad
bajo las condiciones siguientes.

27.8-216

- 1^a D. Rufino P. Echenique se obliga a observar y
reputar todas las clausulas de que consta la
Escritura de sociedad de 15 de Noviembre de 1875
que se ha citado, por cuanto la presente la tiene
suos por complementaria de aquella.
- 2^a Tambien se obliga a introducir el capital
de dos mil soles a igual del que ha puesto el socio
Sr. Ofelan y D. Jose Heras en su mitad; pues se
reputa que la otra que debia poner el Sr.
Jose Heras esta compensada con la direccion
y gerencia de los trabajos.
- 3^a Los cuatro socios convenimos en que la dura
cion de la sociedad nombrada Fe y Esperanza
segun la Clausula 1^{ra} sea por veinte años
a nos en lugar de los diez pactados en la

Clausula 6^a quedando por esta razon reformada
esta Clausula en esta parte.

4^a La sociedad podra ser aumentada con Capital
a juicio de tres socios, y siempre pondra el Director
sales la mitad de los Capitales, que se introducen
por los otros socios, debiendo si siempre ser el
Director y Gerente de la Empresa, y por cuya
razon solo exponera de poner igual cantidad
de la que ponemos los socios Ofelan y Lehman.

5^a La Sociedad podra disolverse antes el
plazo indicado en la Clausula 3^a si la
mayoria de los socios asi lo acordare
por perdida del Capital.

U agregara las formulas de
Lima Mayo 30 de 1876.
Escopia fiel de la Matris
Manuel L. Perraguin



Ante mi a f. 1.092ta de mi registro corriente y en diez de Julio de mil ochocientos setenta y siete, Don Fernando O'Phelan, ha otorgado con el Señor José Perales escritura de cesion y convenio, con arreglo al tenor de la siguiente:

Minuta

Señor Secretario = Sirvase Usted entender en su registro de escrituras públicas una por la que conste que siendo yo uno de los socios de la sociedad minera "Fé y Esperanza" constituida en la hacienda minera el "Bella Vista" provincia de Guanochiri, y no siendome conveniente se poner mas capital para seguir explotandolas, me separo de la sociedad, y habiendo desembolsado hasta la fecha la cantidad de catorce mil cuatrocientos veintinueve soles esta cantidad me será devuelta conforme me las minas costeen sus gastos y sean pagados todos los socios de sus capitales, en conformidad con lo que disponen las ordenanzas de mineria en estos casos. Al mismo tiempo cedo mi accion y derecho a Don José Perales

que es la persona que ha estado
suplicando por mi parte en los
últimos pagos, pudiendo es-
ceder esta parte, á la persona
que tenga por conveniente, si-
dome Perales cuando llegue
el caso responsable á abonar
me la cantidad desembolsada
conforme á la ley. Confesando
yo al mismo tiempo que el Sr.
D. Perales me ha enseñado los
últimos metales que reconocen
ser buenos: así mismo los ú-
ltimos ensayos que rinden más
de cien marcos Capon; y a
pesar de todo, me separo de
la sociedad que por escritura
pública ante Usted en No-
viembre quince de mil ochocien-
tos setenta y cinco y mil
ochocientos setenta y seis, ha-
bíamos celebrado = Usted
Sr. Secretario, agregará á
las demás condiciones pre-
venida por la ley = Lima
once de Marzo de mil ochocien-
tos setenta y siete: —

Adicional. Es convenido que tengo dere-
cho á que se me enseñen los



libros para ver los gastos
que se emprendan en las uni-
versidades y escuelas y exigir el mo-
mento en que debe ser reembol-
sado de los catorce mil qua-
trocientos veintinueve soles -
fecha ut supra - José Perales
Fernando O'Phelan."

Asi aparece firmada con mas exten-
sion de su matriz a la que me remito.
Lima fecha ut supra.

M. Manuel J. Pizarro
(Lima) (Lima)



[Faint, illegible cursive handwriting covering the top half of the page.]

Salute de l'Empereur

N^o 606.29

[Faint handwritten scribbles and lines.]

2



Por Diputado de Minería

Don José Perales gerente de la Sociedad Minera Fe y Esperanza constituida en la Hacienda de Bellavista de esta Provincia de Huancabamba ante V. S. expongo: Que segun el testimonio de la Escritura de Sociedad que pre-
sento ad defectum videndi: el Sr. D. Rufino V. Echenique es uno de los socios capitalistas, y por lo tanto obligado a dar la cuota que le corresponda conforme a la necesidad del trabajo.

Como hasta hoy no se ha podido conseguir utilidades en razon a que ha sido necesario hacer fuertes desembolsos para implantar la negociacion, era pues muy racional que el Sr. Echenique como socio contribuyere al menos de las necesidades en la parte que le correspondia, y he sido de eso tanto por sus circunstancias especiales, como por que me ha hecho presente su imposibilidad de desembolsar: por esta razon o como a V. S. a fin de que conforme al articulo octavo titulo ~~de~~ de las ordenanzas de Minería se anote que el Sr. Echenique desde el mes de Marzo de ha dado un solo real para los trabajos, y el que suscribe ha tenido que hacer frente a las necesidades de la Sociedad, y no siendome posible continuar de este modo por mas tiempo en conseguir un nuevo socio que ~~plase~~ plase al Sr. Echenique, que contribuya a

los gastos de explotación para conseguirlo
Nº Duplicado que conforme al título y artículos de las
ordenanzas ya citadas se sirva a notarse que
desde el mes de Marzo el Sr. Echeñique
no ha contribuido por su parte a los gas-
tos de explotación a pesar de las exhortaciones
que le hechas = Enmendadas = omeño = Vale

Matucana Octubre 19 de 1878.

José Peralta
Obrasil digo que para mi resguardo se ha de servir lo
ordenar, que una vez autenticado este recurso
se me devuelva. Pcha. y supra

Peralta

Matucana Octubre veintinueve


de mil ochocientos setenta y ocho

Presentado en esta fecha y conforme al Título **Nº** Art. 8
de las Ordenanzas de Minería: Anótase para los efectos que
conviene, que el Señor Don Rufino J. Echeñique socio
titular de la Sociedad Minera Fe y Esperanza no ha
contribuido por su parte a los gastos de habilitación desde la
que se indica, y devuélvase este recurso al interesado por
el objeto que le conviene.

Enrique Carbajal

Ante mí
Manuel Carbajal

Sr Diputados de Minería



Dⁿ José Morales gerente de la Sociedad Minera Fe y Esperanza constituida en la Hacienda Mineral Bellavista de la jurisdiccion de esta Provincia de Huaro Chiri Ante V^s expongo: Que en Octubre 19 del ultimo año del 878. me presente á V^s pidiendo que se anotase para los efectos que me convinieran que el socio Capitalista Sr. D. Rufino P. Echenique, desde el mes de Marzo ultimo no habia contribuido a los gastos de explotacion en la parte que le correspondia, conforme a las condiciones de la Escritura de Sociedad.

Entonces con fecha 21, V^s ordeno la anotacion. Trascurridos nueve meses, sin que haya recibido un centavo para el pago de operarios y necesidades de las minas, y por lo tanto expono la Sociedad á sucumbir por falta de recursos: me es apremiante dirijirme hoy á V^s por segunda vez, exponiendo las mismas razones expuestas antes, a fin de conjurar á tiempo la ruina que amenaza á la Sociedad.

Segun el Balance de todo el año ultimo que acompaño, igual al que he entregado al Sr. Echenique, y conserva en su poder hay un saldo en el año de ~~10,315~~ 10,315 Soles sin contar 1500 Soles mas ó menos que se adeudan por varias cuentas al Sr. Barry, carga al ferrocarril &c.

Este deficit ó saldo he sido suplido por el que suscribe á costa de mis sacrificios sin otra razon que salvar la situacion y por

// que es imposible dejar insolutos de sus hornos á los
operarios, sin comprometer el nombre de la Sociedad, y
principalmente el mio, por ser su representante.

Habiendo todos los medios, para reembolsar me del
suplemento que hecho á la Sociedad, y ~~para~~ ase-
gurar para ~~para~~ adelante los medios de subvenir á las
necesidades de los trabajos; pero todo es infructuoso
porque el Sr Echenique me ha expuesto, que por sus
circunstancias no puede haver ningun desembolso.

En este grave conflicto, y apremiante, me es indis-
pensable solicitar otro socio habilitador en el dia
por que de otro modo, ó es necesario abandonar los tra-
bajos, y la ruyna segura de la Sociedad, ó como he
dicho antes buscar otro socio, con prontitud.

No es posible pues que por falta de recursos de uno
de los socios, pierda yo mi dinero, y lo que es mas des-
cible para mi, tres años de trabajo constante en esas
regiones dificultosas, chocando con mil obstáculos á fin
de implantar una negociacion, promovida en riesgo
de la salud, y haun la vida por el temperamento y por
los principios que hay que pasar continuamente, y lo
que es mas fuerte, al realizarse el objeto.

Conforme ala Cuenta que acompaño el Sr Eche-
nique es socio en la cuarta parte, y por lo tanto de-
be poner dos quintas partes de los gastos, que rebajan-
do del saldo que aparece de las cuentas que presento de diez
mil setecientos veinte y ocho Dols, corresponden la can-
tidad de 4291. Sol. al Sr Echenique, y considerando mil
quiecientos Dols mas ó menos de Cuentas pendientes, de lo
que corresponden á este setecientos Dols, resulta que el
Socio Sr Echenique debe por su parte 4126 Dols
20 centavos.

No es posible pues continuar en este estado

156

por mas tiempo, y en conformidad con el Titulo once articulo ocho de las ordenanzas, V.S. debe ordenar que el Sr. Echenique ha perado todos sus derechos, y yo estoy obligado para proveerme de otro Sr. que se subroga en las obligaciones y derechos del Sr. Echenique, y para dar mayor valor a todo lo espuesto se ha de servir V.S. ordenar en juicio de conciliacion

— Para ello —

Al Sr. Duplido de sirva dando por presentada las Escrituras, y cuentas que acompaño, se sirva ordenar en juicio de conciliacion.

Obedezco que recibiendo el Sr. Echenique, y el que suscribe en la Capital de la Republica, y siendo el caso presente urgente, y de fatal comunicacion, si de un modo pronto y rapido no se resuelve: se ha de servir V.S. ordenar que se pase este expediente a la Diputacion de Minería de Lima, para que se haga la conciliacion, delegando V.S. a esa Diputacion, todas sus facultades, para este acto.

Matucana Enero 24. de 1879.

José Praluz

Matucana Enero veintinueve
de mil ochocientos setenta y nueve

Se presentada con los documentos que se acompañan y se rubricaron, siendo atendibles las razones espuestas por el recurrente en lo principal de este recurso y al otro si de él: pase se este expediente al Señor Diputado de Minería de la Capital de la Republica Don José Antonio Muñoz con la nota respectiva, para que en representacion de esta Diputacion, proceda al acto de conciliacion conforme lo determinan las ordenanzas, y publiquen el resultado.

Enrique Carbancos

Ante mí
Caraguana

Señores de mil ahoviento



Atento y mere
Señalado en la fecha de cumplimiento
lo mandado en el anterior tanto en cuanto
a tener a consideracion a los Señores Don J
María y Don Rufino P. Echegaray para el
del presente atando de la tarde y fecha de
al dicho diputado con la respectiva nota

Abogado

Atento

Don Rufino

[Signature]

En fecha de...
mil ahoviento...
mere a las siete de la...
na hizo saber el pro...
anterior a San Rufino...
Echegaray por esp...
no habia encontrado...
entregue a un cir...
de su caso, que me...
puesta en sus man...
no firmo y lo hizo...
tigo advertiendo que...
antes lo solicite en...
y no lo he encontrado...

Novales

Maldonado

En seguida hizo saber el...
anterior a Don Jose Perales...
tergo firmo con...

Perales

Maldonado

[Signature]

[Signature]

Febrero seis de mil ochocientos
y setenta y cinco



No habiendo tenido lugar la conculcacion
ordenada en auto de tres Febrero ultimo, por no
haber concurrido al Tribunal Don Rufino Pio
Echevarria citese nuevamente por el Mueco
del once del presente a las diez de la tarde
entendendose por equidad esta nueva citacion

Al Mueco

Atento
Don Rufino Pio Echevarria

En el mismo dia tiene saber el auto
anterior a Don Jose Paula Jimenez
por Pedro

Don P. que he solicitado en
su casa al Señor Don Rufino Pio
Echevarria y no lo he encontra-
do. Lo pongo por delibacion para
los usos de ley. - Lima Febrero
siete de mil ochocientos y setenta y
cinco

Abel Maldonado

En Febrero once del corriente auto
a las doce del dia tiene saber
el auto anterior al Señor Don Rufi-
no Pio Echevarria por equidad
por no haberlo encontrado. Lo que
entregué a su mayordomo que
me ofreció ponerlo en sus manos
no firmo y lo hizo el testigo

Fabio Andrade Maldonado

Acta de
Constitucion

En Lima y febrero doce de mil ochocientos
setenta y nueve y a las dos de la tarde
y en cumplimiento a lo mandado en auto
de seis del presente se constituyeron en el
sal del Tribunal de Minedas los Señores Don
Jose Perales Gerente de la Sociedad Mineda con
la advocacion de y esperanza y Don Rufino
Pacheco a efectos de practicar la con-
stitucion ordenada en dicho auto; y puesto en con-
sultacion del Señor Pacheco el recurso del Sr. Perales
que se le leyó en este auto =
y como que está conforme con lo que consta
en dicho recurso pero que teniendo presente a
sus derechos a las Minas en cuestion
a favor del Señor Guillermo Scheel y
de los Señores Chesse y Pomaux, se
reserva presentarse igualmente por su parte
el día de mañana un escrito para
le notifique a dichos Señores Scheel y
Chesse y Pomaux el contenido de
recurso del Señor Perales, y ver si
salvan sus intereses. El Señor Perales
expuso que está conforme con la es-
tacion anterior del Señor Pacheco
con lo que concluyo el Acto y firmo
con los interesados, haucendolo antes
el Señor Diputado de que doy fe

Yo Don

Rufino Pacheco

Jose Perales

Yo Don Pedro
Gerente de la Sociedad Mineda

Lima febrero catorce
de mil ochocientos setenta y nueve

Habien done verificado el
juicio de Constitucion con

No ordenado en auto de tres del 11
presente y no habiendo cumplido 8
Don Rufino P. Echegaray con pro
sentar el escrito que ofrecio en
dicha Auto. devuelvome este espe
diente al Señor Diputado de la Provin
cia de Huancabamba para la procedi
miento que tenga lugar con la
respectiva nota

José Antonio Abiñán

Ayacucho

~~Don Rufino P. Echegaray~~





Sor Diputado de Minería.

Rufino P. Echevarría, ante Ud. como
mas haya lugar digo: que por medio
de despacho librado al diputado de minas
de esta jurisdicción, he sido notificado con
la demanda propuesta por el fuente de
la "Sociedad Minera Fe y Esperanza" en
que solicita se me dé por separado
de la compañía por no haber concu-
rido con la parte proporcional de gastos,
con que, según la escritura social
debía yo concurrir a la explotación de las
minas.

En obsequio a la verdad, debo exponer que
las omisiones narradas por el Sor. Perales y
que se invocan como fundamento de
la demanda, son ciertas. Mis circuns-
tancias pecuniarias son há mas de
un año bien estrechas, al extremo de
haberme imposibilitado el cumplimen-
to de obligaciones mas sagradas que la
de pagar las cuotas de socio capitalista
en empresas como la "Sociedad Minera
Fe y Esperanza". Pero tambien es cier

to, y justo es que conste, que mi exactitud como socio en la negociacion citada no procede de otra causa que de mi absoluta carencia de medios, prueba elocuente de ello se encuentra en el hecho de haber sufragado al principio de los trabajos, una suma mucho mayor de la que correspondia. Menciono esta circunstancia con el fin de que se tenga presente al resolver sobre el pedimento con que termino el presente recurso. Las consideraciones de equidad no se pueden ser extrañas en asuntos de minas: Mas son ley y deben guardarse segun las ordenanzas del reino.

Ahora bien: la accion que tengo en la Compania esta hipotecada al Sr. Don Guillermo Schuel, en primer lugar, y a los Srs. Chessi y Pommareux en segundo. Estas personas cuyos credits estan asegurados con los derechos que tengo, no pueden perderlos con la desaparicion de la



garantía ni yo consentir en que tal
sucudiese, mucho mas cuando hoy,
se presenta la negociacion bajo un as-
pecto alhagador: sufraga los gastos y
promete rendir, sin desembolso de
parte de los accionistas, muy compe-
tentes utilidades.

En esta situacion las cosas, entien-
do que los Srs. Shul y Chessu y Pouma-
roux deben ser notificados con la so-
licitud del Sr. Perales, a fin de que
puedan, si les conviene, salvar la
garantía que tienen de sus cridi-
tos, crogar la parte que me corres-
ponde como socio capitalista y que no
he entregado. Justifica este pedido, la obli-
gacion en que está el Sr. Perales y Ud.
mismo de tener en cuenta solo la ver-
dad sabida y la buena fe guardada
que en ningun caso permitirian
que la sociedad buscara socios o ha-
bilitadores cuando pueden serlo quie-
nes realmente representan los de-
rechos que tengo en el negocio.

[Handwritten flourish]

En esta virtud —

A. M. suplico se sirva mandar que se
tipique a los S. S. Guillermo Pichay
a los S. S. "Chesse y Pommaroux"
la demanda del Sr. Perales, a fin
de que ellos tomen la determina-
cion que crean mas convenien-
te en guarda de mis secretos que
son de ellos hasta cierto punto.
Atencia.

Lima Febrero 14 de 1879.

Rufino Chaves

Mataucana, Febrero quince de mil
ochocientos setenta y nueve. —

Se rogase en conocimiento del Señor Don Jo-
se Perales, el contenido de este recurso. —

Carlaue

Cardena

En la misma fecha a las cuatro de la tarde
saber la providencia que antecede al Señor
Jose Perales: enterado firmo de que doy fe

Febrero 15.

Pras

Cardena

Cardena



Por Diputados de Minería

D^{ny} Sr. Peralta gerente de la Sociedad Mine-
ra Fe y Esperanza de esta jurisdicción ante Ud
expongo: Que se me ha hecho saber el escrito
del Sr. D. Porfirio A. Schuniger que Ud ordeno
se ponia en mi conocimiento, por el que se
se ponga en conocimiento de los Sr. Schel, Cheat y
formaron su contenido como tambien mi escrito
de 10 à 14.

Me reservo contestar a esa pretension y
antes de hacerlo ocumo a Ud a fin de que te-
niendo en consideracion, que este incidente es
grave por las consecuencias: asi mismo toda de-
mora es la ruina de la Sociedad: como tambien
habiendo pendientes familias de operarios que
no han sido abonadas. Por toda las cau-
sales espuestas

A Ud suplico se sirva habilitar el punto para
terminar este incidente, que solo por equidad
se va demorando. contra lo dispuesto por las
ordenanzas del ramo.

Matucana 21 de Febrero de 1879

D^{ny} Sr. Peralta

Matucana, Febrero veinte y uno de
ochocientos noventa y nueve.

Estando las razones expuestas por el recurrente

habilitese el punto, para la tramitacion de este
-cidente.

Caracas

Caracas

En el mismo dia a las cuatro de la tarde viene
la providencia que antecede al Señor Don Toribio Pizarro
interesado, de todo firmo, de que doy fe.

Plates

Caracas

Plates

Por Diputado de Minería

D. José Perales gerente de la Sociedad Minera
 He y Espero ante Ud expongo: Que tengo
 a la vista el escrito presentado por el Sr Echeñi
 que, y que Ud ha ordenado se ponga en mi cono-
 cimiento.

Como mi deseo es salvar la situacion, y pro-
 bar hasta la evidencia, que es falsa mi preten-
 cion, apesar de que la ha confesado el Sr Eche-
 ñique.

Convenzo pues en que se ponga en conocimien-
 to del Sr Cheset, Roumerou, el recurso del Sr Echeñi
 que por un termino corto.

Insisto pues que se de un corto termino pa-
 ra que los Ss. indicados contesten su resolucion, en
 razon a que los trabajos estan paralizados, y si se
 demora mas los perjuicios son incalculables.

Para ello

Al S. Suplico se sirva ordenar conforme a mi solicitud
 dando un termino de Cuarenta y ocho horas
 despues de notificado.

~~Obs~~ Digo Que se ha de servir Ud. ordenar que pague lo ac-
 tuado al Sr Diputado de la Capital de Lima en ra-
 zon a que los Ss. indicados residen en Lima a fin
 de que se les notifique.

Febrero
 Matucana, 21 de 1879.

José Perales

Matucana Febrero veinte y dos
 mil ochocientos setenta y nueve.

Estando

115
llamo el Señor Don José Seralles: fué
en conocimiento de los S. S. Chesse
marou el contenido del escrito de
sentado por el Señor Don Rufino
que dándole de termino tres dias
de notificado. Al otro sí como se
fase este expediente al Señor Dip
de Minería de la Capital del Perú
nota respectiva para que mande
saber esta resolución.

Garbena

Ante mi

Mant. Carab...

Pravez

Diputación de Minería }
Lima Mayo trece de mil }
ochocientos setenta y nueve }

En cumplimiento de lo servido
al Sr. Diputado de la Provincia de
notifiquere a los S. S. Chesse, y Poma
el auto q. antecede, y q. fué devuelto
por el Diputado Oficiante con la nota
lo.

V. U. M. O. Z.

Ante mi

Pedro Seminario

En dos de abril a las doce del día
saber el auto anterior a los Señores
Chesse y Poma en su almacén
de Mercedes en su
do se esmó a firmar y se dejó el que
de todo lo actuado por se

Pedro Seminario



segura y, a las doce y media de día
me otra notificación al Sr. Guillermo
Schel en su oficina casa de Dreyfus calle ante
qua del correo desandole copia de las providen
cias y de los exentos pertinentes a la mención - y de
todo quedo instruido doy fe

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Rebeldia
Otro si = pide autorizacion al Diputado de Lima
para que resuelva en rebeldia si fuere
necesario

23 14



Señor Diputado de Minería

D. José Peralta gerente de la Sociedad
Minera Fe y Esperanza ante Ud. expongo:
Que en la Providencia de Ud. así como en mi
allanamiento, hubo una omisión que aunque
insignificante, puede subsanarse. En la
indicada resolución de Febrero veinte y dos
ordena Ud. se ponga en conocimiento del Sr.
Cheut Pomarou el contenido del escrito del
Sr. D. Rufino P. Echenique omitiendo men-
cionar al Sr. Schell conforme a lo solicitado
por el Sr. Echenique: como esta omisión es
voluntaria aunque de mala tramitación
puede enmendarse — Para conseguirlo —

W. S. Suplico se sirva, suplicar al Sr. Diputado
de Minería de Lima, a quien se ha remitido
lo actuado: que teniendo en consideración lo
expuesto mande notificar también al Sr.
Schell.

Otro si digo: Que siendo el caso urgente y
pudiendo quedar guetos Sr. a quienes se ha orde-
nado poner en sus conocimientos lo expuesto por
el Sr. Echenique, desvoren la contestación.

W. S. Suplico se sirva autorizar al Sr. Diputa-
do de Minería de Lima para que libre los
apremios correspondientes y en ultimo caso de
por contestado en rebeldia Matucana Marzo 14 de 1879.

José Peralta
Matucana

140
dies y siete de Marzo de
mil ochocientos setenta y nueve

A pesar de que conforme
Titulo 3.º Art.º 6.º de las ordenanzas
cualquiera falta en la sustancia
no se debe tomar en consideracion
embargo pase esta solicitud al
ñor Diputado de Minería de L.
para que se haga la notificación
se solicita; Al otro vi. como se pide

Charbena

Ante mi

Mano de Charbena

Diputacion de Minería -
Lima Marzo veinte y seis
ochocientos setenta y nueve

En cumplimiento de la
resolucion conferida por el Sr. Diputado
Mineria de la Prov.ª de Buenos Aires
tipiquen al Sr. D. Guillermo
y fecho devolvase ala Diputacion
la que pertenece -

Munoz

Ante mi

Pedro Serrano

Señor Diputados de Minería de esta Capital

D. José Morales gerente de la Sociedad, Minera Fe y Esperanza ante V. S. suplico: Que por providencias de 22 de Febrero y 18 de Marzo el Sr. Diputado de Minería de la Provincia de Huaro Chiri faculte a V. S. para que se notifique a los Srs. Schelt y Chuet Boumaron el contenido del Escrito del Sr. D. Rufino V. Lohenique, con el objeto de que contestaren si admitían o no la propuesta ~~del Sr. Lohenique~~

Como consta del expediente, han sido notificados a los Srs. Schelt y Chuet Boumaron con fecha de 2 de Abril y hasta la fecha no han contestado ni expuesto lo conveniente a pesar de que se les dio el término de tres días.

Como este asunto es grave, y causa enorme perjuicio a la Sociedad. Se ha de servir V. S. ordenar de lo notifique por segunda vez dándole el plazo de 24 horas, bajo de apercibimiento de dar por rechazada la propuesta: y como V. S. esta facultado hasta este caso por el Sr. Diputado de Huaro Chiri.

Para conseguirlo

A V. S. suplico se sirva circular el logue solicitado por ser conforme con la Ley Lima Abril 2. de 1879.

José Morales

Dijos



Exposición de la Buena
Lima ocho de abril de
mil ochocientos setenta y nueve

Notifiquese por segunda vez
a los Señores Schell, y Chevett por
-son, para que en el termino de
quinto día contados si aceptan o no
las propuestas a que se refiere este recu-
paso de aporvechamiento de lo que ha
lugar -

Almiron

Antonio
Pedro Ferrero

En el mismo día me sabe el auto
sior al Señor Ferrero de la sociedad No-
bre y esperanza

Proales

En doce de abril a las dos de la tarde he
Notificación a los Señores Chevett y Perrero
en su Almacén Calle de Mercedezes número
vicio, en su persona y le di copia de la pro-
y extracto del Seguro presentado quedo inte-
tado después de haberme instruido de nuevo
donde

Simmone

En segunda me otra Notificación a los
Señores Schell y compañía, y no habien. do
contrato le di en que se entregue a
pendiente en su escritorio donde

Ferrero

Senores Cheet y Posasos 25
Lima Abril 12 de 1879 16

A un escrito presentado por el
Señor Don Jose Torales gerente de la Socie-
dad Minera Fel y Esperanza y ad es escrito
presentado por dicho Señor gerente Rem un
doble Rebelión en virtud de no haber conteste-
do ni espuesto lo conveniente en el termino
de treinta dias, que se les concedió; y siendo es-
te tanto grave, y de suma enormidad perju-
cios, pide que por segunda vez se notifiquen
dandole el plazo de 24 horas bajo de pena
de libramiento de darre por Reclamada la
propuesta, y el Señor Diputado de mine-
ria proveya el Auto que sigue
Lima ^{Diputacion de Minería} 8 de Abril de 1879 - notifiquese
por segunda vez a los Señores Chet y
Che Pamerous para que en el termino
de segundo dia contesten, si aceptan
o no la propuesta a que se refiere este
recurso, bajo de apercibimiento de lo que
hubiere lugar. Muños Antero Pedro
Serrinero lo que comunico al por me-
dio de esta lequela en virtud de haberse
habilitado al presente punto
Pedro Serrinero

Esta Rebelión es por no haber contesta-
do a la comisión del escrito del Señor
Don Rufino Ubenique



Sr. Diputado de Minería,

erentado } Gherre y Pumaroux, ante V.S. en la forma
ya las dos } conveniente decimos: que con fecha 12 del que
la tarde } se se nos ha notificado con la esqueta ad-
del quince } junta una providencia por la que se nos or-
del año } dena que dentro de segundo día contestemos
si aceptamos o no la propuesta á que
se refiere Sr. Rufino P. Echénique en
su recurso de f

Con este motivo y deseando por nuestra
parte proceder con mejor acierto pedimos
que para exponer lo conveniente se ponga
dicho recurso en conocimiento del Señor
Schell que se dice ser también acreedor
del referido Sr. Echénique para con su
contestación pedir lo que á nuestro derecho
convenga. En esta virtud

A V.S. pedimos que teniendo por presentada la
esqueta adjunta se sirva proveer como
proximamente indicamos, sin que inter-
tanto nos corra término

Lima, Abril 14 de 1879.

Chepey Pumaroux

Lima

18
Abril diez y seis de 1812
Orduento, Petenta y Nuevo

Pongase este recurso en conocimiento
del Señor Don Jose Perales.

16111007

Antena

Dono Seminario

En el mismo dia fue ruber el auto anterior
al Sr. Gerente de la Sociedad P. y E. y Esp.
cuyo quien firmo doy fe

Perales

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007

16111007



Por Diputado de Minería de la Capital
D. José Perales, gerente de la Sociedad Minera Fe y Esperanza
La en el incidente con el Sr. D. Rufino P. Echenique
ante V. S. expongo. Que tengo a la vista el escrito del Sr.
Chet Pommarou, que Ud. ordenó se pudiese en mi conocimiento,
y según su contenido contesto: Que al Sr. Chet Pommarou,
y al Sr. D. Guillermo Schelt con fha 2 de abril
se les notificó el contenido del escrito del Sr. D. Rufino
P. Echenique, con el objeto de que contestaran si aceptaban
ó rechazaban la propuesta que en el había, dándose
les de término tres días.

Pasado con exceso en término, sin que se hubiese
contestado: V. S. por equidad, y bajo de apercibimiento
les concedió un nuevo plazo de segundos días.

Notificando con fha doce por estas (habilitado
el punto): El Sr. Schelt hasta hoy fha diez y seis
no ha contestado, y por lo tanto es concluida toda dili-
gencia, y en su rebeldia tiene Ud. que dar por recha-
sada la propuesta del Sr. Echenique de f

Con respecto al Sr. Chet Pommarou, al vencerse
el término que por equidad se le concedió, presenta
el escrito que contesto, por el que solicita, se oya an-
tes al Sr. Schelt, para contestar, para que verifíca-
do esto, pedir lo conveniente.

Esta petición es estemporanea, y no se debía auy-
tar, por que entorpece la tramitación que ~~la~~ ordenan-
zas prescriben para estos juicios. Sin embargo a fin
de poner en evidencia mi buena fe, Ud. puede por demanada
equidad, concederle un término brevísimo de veinte y cuatro ho-
ras.

Como la causal que alega el Sr. Chet Pommarou

29
ha desaparecido por la rebeldia del Sr D. Guillermo Schelt en no contestar a penas de las notificaciones que aparecen del expediente, y que por lo tanto Ud. por via mente debe declarar ~~por~~ rechazada por el Sr Schelt la propuesta del Sr. Echunigue. En esta virtud puede ~~la~~ ~~terminado~~ lo espuesto por el Sr Pomarou y en su conveniencia terminantemente, debe contestar si admite o no lo propuesto por el Sr Echunigue

Los perjuicios que sufre la negociacion son muy fuertes: las labores estan paralizadas, y sin embargo los dependientes ganan sueldos, las minas se obstruyen con los desmontes por los derrumbes: los peones sin trabajo se dispersan, y es dificil volverlos a reunir, y seria demas exponer otro dano cuando Ud. por practica los comen demorados.

Por lo Espuesto

AV. Suplico se sirva dar previamente por contestado de un modo negativo ^{por el Sr Schelt} el escrito del Sr Echunigue; y por demorada equidad darle al Sr. Schelt Pomarou un termino breve de veinte y cuatro horas para que espongan terminantemente si admiten o no la propuesta del Sr Echunigue en su escrito de ~~Comendador~~ ^{por el Sr Schelt}

Lima Abril 16 de 1879.

José Arce

Diputacion de Mineria }
Lima Abril diez y siete del }
Mil ochocientos setenta y nueve }

Teniendo en consideracion que
D. Guillermo Schelt no ha cumplido con
contestar al escrito de D. Rufino P. Echunigue



que, que se puso en su conciencia apesar de haberle por equidad un segundo termino, como cuenta del expediente. En su rebeldia dase por contestada la propuesta del Sr. Echevique de un modo negativo por D. Guillermo Schell, y atendiendo a lo espuesto por el Gerente D. Jose Perales en este escrito - Notifiquese a los Srs. Cheres Poiramarou cumplan con contestar terminantemente a las veintiy cuatro horas de notificados, si acepta o no la propuesta del Sr. Echevique, de raras de haber desaparecido la causal y alegaron por no hacerlo.

Abogado

Pedro Poiramarou

En el mismo dia fue sabido el escrito en tenor el señor Don Jose Perales firmo don J. Poiramarou

Perales

En seguida y a las cuatro de la tarde fue otra notificacion a los señores Scherrett y Poiramarou en su abmarea calle de mercedes se desp copia del auto y con tenido el se como instruido en todo se excuso a firmar

Poiramarou

En seguida y a las cuatro y cuarto de tarde de fue otra notificacion al Sr. Guillermo Schell por el que se le entregue a su dependiente en su establecimiento Calle del correo Casa numero 20 don J.

Poiramarou



29. 20

Sr. Diputado de Minería;

Chesse y Joumaroux, en el expediente iniciado por
D. José Perales, como gerente de la Sociedad minera Fe
y Esperanza, exponiendo lo conveniente sobre el conteni-
do del recurso del socio capitalista, D. Rufino F. Eche-
nique, decimos: - Que segun el tenor literal de dicho re-
curso, resulta, que las negociaciones mineras a que se refiere
el Sr. Gerente, no solo suprague los gastos necesarios pa-
ra el trabajo de las minas sino desembolso algu-
no de parte de los accionistas, sino que se presenta
con un aspecto alhagador, prometiendo rendir competen-
tes utilidades.

Siendo esto asi, no es llegado el caso de aplicar
el art. 89. de las ordenanzas del ramo respecto al Socio
Echenique cuyo interes en estas negociaciones no está
legalmente hipotecado; tanto mas, desde que éste
ha supragado, como lo asegura, con una suma mu-
cho mayor de la que le correspondia. Por otra parte,
para acceder a las solicitudes del Señor Perales, seria
necesario tener a las vistas los documentos que son
indispensables para comprobar que los rendimientos
de las negociaciones son insuficientes para atender a
los gastos que ellas demandan, sin cuyo requisito se
procederia sine duda no solo de una manera injusta,
sino tambien contra los principios de equidad que
son los que debene tenerse presente en estos juicios.

Si pues hoy nosotros debemos ser considerados
en lugar del Sr. Echenique, por los derechos que repre-
sentamos, de esperar ese que V. S. dispondrá que se hagan
los esclarecimientos del caso, para en su mérito proceder
con el acierto que la justicia demanda, pues sin este

requisito no podemos aceptar ni rechazar la pro-
pocionne del gerente.

En esta virtud —

A. V. S. pedimos se sirva proveer en lo que terminare, que
dejamos indicado como es de justicia,

Lima, Abril 21 de 1879.

Otro si decimos: que insinuandose en el recurso del Sr.
Echeñique que nosotros somos segundos acreedores
hipotecarios en las utilidades de la Compañía, creemos
de nuestro deber manifestar que esta asercion no
la estimamos exacta, pues aunque sea cierto que
el Sr. Schell es otro de los acreedores de Eche-
ñique, no constando el registro de la hipoteca no
puede invocarse preferencia alguna. Para saber
tambien á que atenernos en cuanto á este punto,
pedimos, que se notifique al expresado Sr. Schell
para que indique donde existe la escritura que
comprueba su crédito, pues no seria justo que no-
sotros entrásemos á trabajar en una negociacion
habiendo que considerar antes á otro acreedor pri-
vilegiado. Fecha ut supra

Chepsey Pomaroux,

Diputacion de la Provincia.

Lima Abril veintidos de
mil ochocientos setenta y nueve

No estando facultada esta Diputacion
para admitir recurso alguno que sea la re-
puesta terminante á lo espuesto p. el Sr. Eche-
ñique en su recurso a f. : Helyese adelante
lo dispuesto en Auto de diez y siete del presen-
te mes - Al otro si, no ha lugar -

Ante

Ante
Don Ferrnando

En veinte tres de abril de las cuatro de la tarde ante
saber el Sr. D. Ferrnando y su representante Sr. Ferrnando de
ceite y Pomaroux en su persona se desp copia y no
firmo de f.



30 21
Pide que se pague en rebeldía

Sr Diputado de Minería de Lima

D. José Perales gerente de la Sociedad Minera Fe y Esperanza en el incidente con el Sr. D. Rufino Eche-
nigue Ante V. Espinosa. Fue siendo V. encargado por el
Sr. Diputado de Huancabamba, para el objeto esclusivo de ha-
cer saber al Sr. Schell, y Chent y Pommaroux la posi-
cion del Sr. Echenigue def¹⁸ hasta recibir en rebel-
dia si no la aceptaban plenamente. Habiendo sido con-
cedido al Sr. Chent Pommaroux Cuatro Terminos para
el efecto, y no habiendo empujado una contestacion
legal. Es juzgado el caso de que V. de por terminada
su comision, declarando en rebeldia que los Sr Chent
Pommaroux rechazaron lo propuesto por el Sr Echenigue

El Sr Chent Pommaroux no tienen persona o cosa
ta en este incidente. Los Sr. Chent Pommaroux
de hoy al Sr Echenigue por letras, y no para las mi-
nas. Los mencionados Sr Chent Pommaroux un contrato por
trincar con el Sr Echenigue sin anuncio de la So-
ciedad, para que la parte que le correspondia en
las minas como sus bienes raices, respondieren de
la fuerte suma que les adeudaba. No encuentro
pues razon por que los Sr. Chent Pommaroux quieran
representar como socios, nato de la negociacion.

Si ellos admitieron esa garantia, si para responsa-
bilidad de un credito se fijaron en su entidad, debie-
ron tambien no ignorar, que la negociacion minera
tiene leyes especiales, y responsabilidades y riesgos.

El Sr Echenigue ha confesado en el acta de con-
citacion def¹⁸ que entodo el año de 1878 no habia
do un centavo para los trabajos; ha aceptado que
debe \$ 4126.24⁰⁰ y que no lo puede abonar. Al

1878
mismo tiempo en su escrito del 18 ha prevenido que
habiéndole dado en hipoteca al Sr. Chent y Pomaroy
sus acciones se notificase a este Sr. si admitían el
subrogarse en sus derechos a los minas por que el note
nia como subvenir a los gastos. aprobando previamente
lo contenido en mi escrito del 14. Es claro pues que
el Sr. Chent Pomaroy al contestar el contenido del
escrito del Sr. Echenique que por equidad según en su
conocimiento debió decir terminantemente si aceptaba
ó no, abonando previamente los \$ 4126.24^c que ha
reconocido el Sr. Echenique deber, como saldo del
año fallecido del 1878. Las cuentas estan en el
expediente presentadas por mi, y al mismo tiempo
el Sr. Echenique las ha examinado por que de las
remite y comenza en su poder, que tiene por que alegar,
si que puede pretender el Sr. Chent Pomaroy.

El Título Parte 8. es terminante. El Artico 7.º
Titulo 3.º es bien claro. el articulo 5.º del mismo Ti-
tulo evita alegatos de abogados. Es pues (como he dicho
ante) concluida la tramitacion encomendada a US

Por lo expuesto

Al Sr. Suplico se sirva dar por terminada la comision
en rebeldia de los interinados Sr. Chent y Pomaroy como
lo ha hecho con respecto al Sr. Schel.

Lima Abril 25 de 1879

José Ferrás

Diputacion de Abogados de la
Prov.ª - Lima Abril veinti-
cinco de mil ochocientos setenta y nueve

Estando reducida la comision
encomendada a esta Diputacion a exigir
solo del Sr. Schent y Pomaroy como



del Sr Schell una contestacion sobre
 si aceptan o no la propuesta del Sr
 D Rufino P. Cchemique en su escrito de
 f, y para el caso de que no hubiere una
 respuesta pertinente dar en rebeldia por
 contestada la propuesta, no obstante de ha-
 berles concedido a los referidos Ss. por
 equidad, varios plazos: clause en rebel-
 dia por contestada de un modo negativo
 por los Ss. Schent y Purnan; y en su
 consecuencia, devuelvan el expediente
 a la diputacion de Obispos a la Pro-
 vincia de Huanculin.

Montez

Atm
 Pedro Ferrero

Maturana Abril veinte y ocho
 de mil ochocientos setenta y nueve

Por devueltos: y estando esta cuestion espe-
 dita para su fallo y hallandose el Diputa-
 do Don Jose Perales impedido de conocer en ella
 como tambien los sustitutos: me acompaño
 con el Señor Jues de 1ª Instancia de esta Provin-
 cia Dr. Don Andres Caceres como el llamado
 por la novisima ley, y como asesor nato con-
 forme a las ordenanzas; Permitasele este
 expediente para que instruido de el, de su
 fallo, en union del Diputado que sus

-cribe: agregandose a estos autos todos los
antecedentes con lo cual pueda espe-
dirse el auto definitivo.

~~Carbante~~

Ante mi

[Signature]

Presenta un Memorandum
Pide que se resuelva

92

23



A. S. Diputados de Minería

D. José Perales gerente de la Sociedad Minera Fe y Esperanza en el yacimiento con el socio D. Rufino F. Echenique Arte V. S. S. Pongu: Que si en las negociaciones en general se presentan acontecimientos fatales que las conduce a una total ruina; En la minería con especialidad un obstáculo, paraliza sus labores, y destruye por completo, los aglomerados trabajos de muchos años, desapareciendo a la vez los capitales empleados, que quedan sepultados en las penas.

La legislación de minas dictada con los conocimientos prácticos de sus autores, en sus ordenanzas han establecido reglas generales, y sin excepción, que hasta hoy hemos respetado, y aceptado, sin que nos haya osos atrevido a reformarlas, y si hemos hecho algo no ha sido más que modificaciones de mera sustanciación adaptadas a nuestras nuevas circunstancias.

La ley Título II. Artículo 8. Terminantemente dice = Si estando se trabajando una mina se saltare, que no produce utilidades o que no cubre en todo o parte sus gastos, y alguno de los compañeros no quisiese concurrir, con lo que de ellos le toca re en este caso los otros daran aviso a la Diputación respectiva para que se anote el día en que deso de contribuir, y si lo hiciere por cuatro meses continuos: Declaro que por el mismo hecho, y desde el día que hubiese dejado de contribuir quede decierta la parte que de la mina poseyere, y se acrezca proporcionalmente a los que contribuyeren, sin necesidad de denunciarla; pero si antes de cumplirse los cuatro meses concurren a los costos sera admitido con tal que pague

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

a satisfaccion de los interesados lo que debiere como causa
do en el tiempo que dejó de contribuir. Esta ley terminan
te aprya mi derecho, y ^{en} ella me fundo para pedir que
habiendo trascurrido un año sin haber recibido del Socio
Sr Schenique las cuotas que le corresponden por la ley
ha perdido su derecho. Las pruebas estan a la
vista de Ud. en mi escrito de f^o 14 y en la acta de f^o 16
engue el Sr Schenique confiesa su haber contri
buido en todo el año concluido de 1878 con la parte
que le correspondia para los trabajos, y a mayor
abundamiento en la misma acta confiesa que por
sus circunstancias no le es posible hacer ningun
dembolso.

Esta cuestion pues esta fallada por la ley, que
terminantemente dispone - Que de hecho pier
de su derecho, el socio que deja de contribuir en
cuatro meses consecutivos - Sin embargo he que
rido evitar disgustos mas tarde, probar mi bu
na fe, y ninguna Ambicion, y probar hasta
la saciedad los fatos motivos que tengo para
pedir concluidos los derechos del Sr Schenique; co
mo a expis ^{tambien} el fallo terminante de la Tribunal.

Paso a haver una exposicion de algunos aconteci
mientos, que han influido en este incidente.

Hauer mas de tres años que se trabajan las minas
pertenecientes a la Sociedad Fe y Esperanza, todo existim
po ~~ha~~ pasado proporcionando elementos, por que en la
Hacienda nada habia: Albrir vocabones para conu
quir metates, entraron a que las minas por el aban
dono en que tuvieron, no eran mas que sombras, afe
ladas de cantidad de agua, y sin metates a la
vista.



A punto de trabajo y gastos y sobre todo mi constancia, he vencido todas las dificultades, y con el estudio prolijo que he hecho de las minas, con un poco de mayor constancia mas se puede asegurar que dara resultados positivos, (salvo casos imprevistos).

Vos sabien practicamente que la mineria es el resultado de la suerte, y que los capitales se evaporan, y si no hay constancia desaparecen, quedando sepultados entre las penas. La constancia es la unica que puede salvar al minero, temiendo que rifar el todo por el todo, o quedarse en la mendicidad o sacar mucho provecho para descansar.

La ley fijandose en el trabajo rudo, y lleno de privaciones que es indispensable para trabajar minas, acorda a estos inamunidades, y ciertos privilegios, considerando sus sacrificios; y asi como el jugador no tiene derecho para que se le devuelva lo que por su voluntad expuso y perdio, con mas razon no puede exigirlo el aventurero, que expuso su fortuna para conseguir lo que no habia guardado, llevandose solo suerte.

Yo como gerente he sido en esta negociacion, la victima, sacrificando el pan de mis hijos, y lo mas doloroso todavia, mi trabajo personal de mas de tres años sin ninguna remuneracion, lleno de privaciones y separado del hogar de mi familia, en un temperamento opuesto a mi organizacion, salvando la vida milagrosamente varias veces en esos profusos, haciendo sacrificios para conseguir dinero para el pago de los operarios, y finalmente debiendo me el sueldo que aparece de las cuentas presentadas, y con deudas pendientes que como gerente me oprimen para su cancelacion.

Este es en compendio el provecho que he conseguido del trabajo constante de mayor de tres años. Entró el año del 878 no he recibido de los socios un real, y yo sacrificando mis intereses, he llenado las necesidades apremiantes y he hecho un suplemento según aparece de las cuentas presentadas, esperando que a terminación del año fuese reembolsado, y pagar las deudas pendientes originadas por la Sociedad; pero cual ~~no~~ sorprendente me ha sido que el Sr. Echenique en la Acta de conciliación del 16 exponga que no tiene para abonar el saldo, y menos para seguir proporcionando para los gastos en adelante, sin tener siquiera en consideración que lo que se abuda á varios arrendadores por utilidad de la mina, no ha sido en mi provecho sino de la Sociedad, y que esta consideración debió estimularlo para abonar la cancelación de esos créditos. De donde resulta que me halló incapacitado por falta de Capitales de continuar explotando el mineral, con deudas pendientes á varios arrendadores, y alij dependientes de la Hacienda, sosteniendo sin trabajar á los dependientes, y otros operarios, por que no es posible botarlos sabiendo que sus trabajos son convenientes para la continuación de todo, hasta que se concluya este incidente. Esto pues ni es legal, ni racional, y este "estatu quo" es necesario que concluya.

Por el Decreto del Sr. Echenique del 14 he llegado á mi conocimiento que este Señor en



34

Privado ha hipotecado su derecho por la cantidad
de mas de cien mil Soles á los S^{rs}. Schel, y Cheut
Poumarony cuando la parte desembolsada por el,
es solo de 21,000 Soles, de donde resulta que ha hi-
potecado por cinco veces mas su capital.

En el mismo escrito pide que se ponga en conocimiento
de sus hipotecarios el contenido de el, con el objeto
de que estos manifiesten su voluntad, si se subrogan
en sus derechos y obligaciones, y salven de ese modo
su capital. A pesar de que yo no tenia por
que acceder á esa solicitud en razón á que habiendo
se hecho esa negociacion en privado, y sin mi anun-
cio, privado; debieron ser sus asientos posteriores;
á pesar pues de eso, yo no me opuse, por manifestar
mi desprendimiento, y que resaltase mi buena fé

Notificados los S^{rs}. Schel, y Cheut Poumarony
para que espusiesen y diesen una contestacion so-
bre el contenido del escrito del ¹⁴ del Sr. Sche-
nigue, estos S^{rs}. á pesar de las rebeldias nada con-
testaron, habiendo sido indispensable dar por con-
testado de un modo negativo, por parte del Sr. D.
Guillermo Schelt. El Sr. Cheut Poumarony despues
de apremiado, y pasado el termino, presentó un escri-
to, pidiendo explicaciones, que el Sr. Schenigue
debió darle con anticipacion antes de presentar su
escrito, y cuyas explicaciones estan satisfechas con
las cuentas presentadas á V. S., y que estan en los
autos, debiendo haber procedido con mas omisivis-
dad al admitir la responsabilidad de la mina, pa-
ra seguridad de su credito. Allí es que en subse-
cuencia del Sr. Cheut Poumarony se dio tambien por con-
testado de un modo negativo.

No encuentro personeria legal en el Sr. Chuet y
Permarony para entrometere en esta cuestion sin au-
er antes la responsabilidad, y obligaciones del Sr.
Echenique. Estos S. no han sido Socios; no han
proporcionado un real para los trabajos de las
minas: han aceptado (si es cierto por que no esta pro-
bado) una garantia sujeta a leyes especiales
y con fuertes responsabilidades: tampoco debi-
so esa enajenacion con conocimiento y anuncio
del representante de la Sociedad: Esa garantia se-
gun he sabido ha sido el mal resultado de una
negociacion de letrados sobre Europa, muy dis-
tinta operacion a la de minas: Finalmente
el Sr. Echenique en lugar de presentar su Es-
crito debio arreglar particularmente con sus a-
creedores los medios prudentes de salvar la si-
tuacion, abonando previamente las deudas
pendientes. Bien claro se ve, que el plan
ha sido sostener un juicio infuente con daño
positivo a la negociacion, y sin ningun pro-
vecho a ellos, por que paralizado los traba-
jos como estan, pagandose sueldos a los em-
pleados sin haver nada, y demorandose este
incidente, es claro que es una ruyna positiva.

Concluire pidiendo a V. S. que atendien-
do a las leyes acotadas, y tomando en con-
sideracion lo expuesto en el exordio
de este escrito: se sirva declarar que
el socio Sr. Echenique ha perdido
su accion y derecho conforme a la ordenan-
za en su titulo 11. Articulo 8. y yo a fin de sal-
var la grave situacion de la Sociedad, quedo



25
26

facultado para solicitar otro socio Capita
lista que seemplase al Sr. Echenique en suac
cion y derecho; puesto que se han agotado todos
los medios conciliatorios, y no ser justo que la so
ciedad padezca por falta de cumplimiento de
las obligaciones de uno de sus socios.

Para conseguirlo

Al S. S. Suplico se sirvan así ordenarlo en confor
midad con lo dispuesto en la Ordenanza de Minería

Matucana Abril 28. de 1879.

José Perales

Matucana Abril veinte y nueve de
mil ochocientos noventa y nueve

Agreguense á sus antecedentes, y tengase presente
al resolver.

Escartana

Ante mi

Manuel Capelán
C. y J. de M.

Matucana Mayo catorce
de mil ochocientos setenta y nueve

Plutos y viatos y teniendo en consideracion
que de la escritura pública de f.º cuenta
que habiéndose formado la sociedad mine
ra "fe y esperanza" para explotar varios
minerales de plata de propiedad de D. Ma
nuel Anselmo Garcia, situados en esta
Provincia, se compruso dicha sociedad del
expresado Sr. Garcia de D. José Perales y de
D. Fernando Capelan, poniendo el primero

Las minas de que es dueño y los dos últimos
su capital de diez mil soles, á razón de cinco
mil soles cada uno de ellos: que por la cédula
ó copia certificada de minuta que corre á f.^o
consta así mismo que á los seis meses de for-
mada la sociedad, entro en ella D. Rufino
P. Echeñique como tercer socio capitalista ha-
biéndose modificado con tal motivo la prime-
ra escritura respecto á los capitales quedando
establecido que cada uno de los tres socios ca-
pitalistas había de poner diez mil soles: que
siendo condición expresa en la cláusula pri-
mera de la escritura primitiva que se ha-
ría de aumentar el capital hasta donde se
creyera conveniente, D. Rufino P. Echeñi-
que no ha cumplido por mas de un año
con erogar, en proporción á los otros dos
socios capitalistas las cuotas á que esta-
ba obligado, según ello aparece de las pla-
nillas de f.^o 12. f.^o 13. y f.^o 14: que de es-
tas mismas planillas aparece que el
mencionado Sr. Echeñique adeuda con
tal motivo á D. José Perales cuatro mil
cientos veinte y seis soles veinticuatro
centavos, que dicho Señor ha erogado
por el Señor Echeñique á la vez que los
erogara por su parte y como socio-
nario de D. Fernando Ojeda: que
el Señor Echeñique ha reconocido taxita-
mente la legalidad y justicia de
la demanda interpuesta por D. José
Perales como gerente de la sociedad,
resistiendo al efecto la venerabilidad



de sus socios para que se cite a los Seño-
 res Schell Boumarous y Chesse a fin de
 que pagasen las cuotas adeudadas, en
 su interés de acreedores hipotecarios que
 son del expresado Señor Lehenique segun
 consta del recurso de fojas diez y ocho.
 Por estos fundamentos: se declara, en con-
 formidad con lo que dispone el artículo
 octavo título once de las ordenanzas de
 Minería, desierta la posesion en la par-
 te que correspondia a D. Rufino P. Lehe-
 nique en los minerales de plata que
 explota actualmente la sociedad mi-
 nera "fé y esperanza" y que dicha par-
 te acresce proporcionalmente las de los
 demas socios. Y hagase saber. = Inmen-
 dado - cinco - vales -

Enrique Carbana Anos Licencia

Ante mi
 Ap. D. C. C. C. C. C.



Excmo Diputado de Minería

D. José Morales gerente de la Sociedad Au-
rera Fe' y Esperanza en el incidente con el
señor Sr D Rufino P Echunigue Ante Ud expongo

Que resulto el de la materia, y hallandose
en la Capital Lima el Sr Echunigue, a fin
de que se le haga saber la resolucion del Tri-
bunal: Se ha de servir Ud. ordenar se re-
mita el expediente al Sr Diputado de Mi-
neria d Sr Seligra para que ordene se
haga saber al indicado Sr Echunigue el
auto definitivo — Para ello —

At. Sup lico se sirva asi ordenarse

Matucana Mayo 15 de 1879.

José Morales

Matucana Mayo diez y seis de mil
ochocientos setenta y nueve

Como se pide pase este expediente a la Di-
putacion de Lima para la diligencia que so-
licita.

Carhuas

Ante mi

Antonio W. Cardenas

Diputa

Exposición de Binuerin a la Prov.
Sina Mayo diez y ocho de mil
ochocientos setenta y nueve

Por recibido, notifique a
D. Rufino P. Echenique, el auto defi-
nitivo de q. a que se hace referencia
y que devuelva esta causa a la
respectiva Jefatura de la Proa
de Huancabamba, con la nota de
cuyo-

Minio

Atento

Pedro Seminario

Del 9^a. En veinte de Mayo a las nueve del día
pase a casa del Señor Don Rufino Echenique
que a efecto de haberle saber el auto defi-
nitivo de fosas treinta y cinco su fecha
Catorce de Mayo; y habiéndolo aguardado
hasta las once del día; me retiré sin haber
podido tener lugar la diligencia de notifi-
cación doy fe

Seminario

Provisión. En el mismo día a las cinco y media de
la tarde volví a casa del Señor Don Rufino
Echenique cita en la calle de San
Mariano signada con el número ciento setenta
ta a efecto de haberle saber el auto de ca-
torce del presente cuya diligencia practiqué
por medio de esqueta que entregué a un
individuo vecino de la Casa que dijo Ha-
mone Pedro, y ofrecio ponerla en su
nombre del Señor Don Rufino Echenique
Inmediatamente que se le presentare de
todo lo que doy fe

Seminario



Segunda vez Otra notificación ³⁸ a
 Señor Don Jose Perales gerente de la
 Sociedad Anónima Armas de los Per
 Perales
 Lima

37-8-216